



Riohacha D.T.C., 14 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso el presente proceso ejecutivo con radicado 44-001-40-03-001-2015-00468-00, al despacho de la señora juez informándole que tiene una inactividad superior a los dos (2) años. Sírvase proveer.

JOSE ARMANDO DELGADO LÓPEZ

Riohacha D. T. C., 19 de septiembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MUEBLES JAMAR S.A.
Demandado:	RIBERALDO RAFAEL RIVERA PÉREZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00468-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante apoderada judicial MUEBLES JAMAR S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de RIBERALDO RAFAEL RIVERA PÉREZ, el día once (11) de noviembre de dos mil quince (2.015), que luego de ser subsanada por reunir los requisitos para la admisión, se libró mandamiento de pago y en consecuencia se notificó a la parte ejecutada sin que se presentaran excepciones alguna, razón por la cual, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución el día trece (13) de mayo del dos mil dieciséis (2.016), se decretaron medidas cautelares solicitadas por el ejecutante expidiéndose los correspondientes oficio y aprobó la liquidación del crédito por proveído del primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Sucesivamente, este despacho ordeno el pago de los depósitos judiciales que se constituyeron hasta el nueve de julio de dos mil diecinueve cuando la solicitud de depósitos judiciales fue negada en razón a que no existían títulos judiciales pendiente por pagar en favor de la parte ejecutante sin que exista otra actuación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, resulta nítido para este juzgado que el presente asunto cuenta con auto debidamente ejecutoriado que ordena seguir adelante con la ejecución y que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho

Gtz.Ro



por un periodo superior a los dos (2) años. Es decir, cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., para decretar desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito por primera vez del proceso de la referencia, y en consecuencia terminarlo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso. Por secretaría, expídase los correspondientes oficios que comuniquen esta decisión de ser necesario.

TERCERO: Dejar la constancia del caso, para que sea tenida en cuenta en el evento que sea iniciado un nuevo proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose del título materia del proceso a la parte demandante al momento de ser solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e2c1d3ad6f054af897aee52cbaf41eac6a118b021f54cd19831ee920162c97**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro